

PREGUNTA TRANSPARENCIA 001 - 0113589

Asunto: Derecho de acceso a la información pública.

Nº Expte.: 001-0113589.

Fecha: 11/03/2026

Con fecha 26 de enero de 2026 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa (UIT de Defensa), una solicitud de acceso a la información pública formulada por D^a. xxxxxxxxxxxx al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), quedando registrada con el número de expediente 001-0113589.

El 18 de febrero de 2026 se determinó por parte de la UIT de Defensa que la competencia para resolver dicha solicitud dentro del ámbito del Ministerio de Defensa (MINISDEF) le correspondía al Ejército del Aire y del Espacio (EA), y es a partir de esta fecha cuando comienza a contar el plazo de un mes para su resolución, tal y como está previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.

En la solicitud de información pública, xxxxxxxxxxxx solicita textualmente:

“Me gustaría saber cuántas veces han fallado los aparatos del Ala 45 en 2025 y en lo que llevamos de enero.

Me refiero a cuántas veces, pese a que estaban ya en marcha, los Airbus y los Falcon han tenido que ser sustituidos por otros aparatos por problemas detectados de cualquier tipo. Pongo algunos ejemplos, pero seguro que hay más: cuando estaban despegando, en el vuelo o ya en otro país, pero sin seguridad para traer de vuelta al pasajero oficial...

También me gustaría saber a qué autoridad del Estado ha afectado cada uno de esos fallos.”.

Página 1 de 2

Analizada la solicitud de información pública realizada por D^a. xxxxxxxxxxxx, el Estado Mayor del EA considera que procede la denegación de acuerdo al Artículo 14.1.

En el acuerdo de Consejo de Ministros por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, adoptado en su sesión de fecha 28 de noviembre de 1986, ampliado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, y de conformidad con las facultades que al efecto confieren a dicho Alto Órgano los artículos 3 y 4 de la Ley 9/1968, de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, se establece: “*Segundo. Se otorga, con carácter genérico, la clasificación de SECRETO a:*” “5. Los estados de eficacia operativa y de moral de las Unidades”, La LTAIBG limita el derecho de acceso a la información pública en el “Artículo 14. Límites al derecho de acceso.”, cuando suponga un perjuicio para la seguridad nacional o la defensa, y en el punto 2 de la “Disposición adicional primera. Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública”, donde se establece que se regirán por su normativa específica aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o del correspondiente al lugar de residencia del solicitante (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL GENERAL SEGUNDO JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO DEL AIRE Y
DEL ESPACIO

- D. Javier Hernández Antuña -